

Los órganos colegiados son:

- El Consejo de Dirección.
- El Consejo de Residentes.
- La Asamblea de Residentes.
- Comisiones sectoriales.

CAPITULO II. EL DIRECTOR

Artículo 6º.— El Director es el representante del Centro, ejerce las competencias que le delegue el Consejero de Educación, Cultura y Deportes y asume la responsabilidad de la actividad y funcionamiento del Centro.

Artículo 7º.— Corresponde al Director:

1. Ostentar, por delegación, la representación de la Residencia y velar por el cumplimiento de sus fines.
2. Proponer al Consejo de Dirección la admisión, sanción o expulsión de los residentes.
3. Proponer al Consejo de Dirección la aprobación de cuantas medidas estime oportunas respecto a la organización de las tareas formativas, culturales y deportivas de los residentes.
4. Proponer al Consejo de Dirección las normas o actos que considere de interés en orden al mejor funcionamiento del Centro.
5. Proponer al Consejo de Dirección el proyecto de presupuesto anual del Centro.
6. Presentar memoria de las actividades realizadas durante el curso académico al Consejo de Dirección antes del 15 de junio.
7. Dirigir y gestionar los servicios administrativos.
8. La Jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
9. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al Centro.
- 10.— Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.

CAPITULO III. DEL CONSEJO DE DIRECCION

Artículo 8º.— El Consejo de Dirección estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que lo presidirá.
- b) El Secretario Técnico de la Consejería.
- c) El Director de la Residencia.
- d) El Presidente del Consejo de Residentes.

Artículo 9º.— Entre las competencias del Consejo de Dirección se encuentran:

1. Aprobar o rechazar las propuestas del Director o del Consejo de Residentes.
2. Supervisar el cumplimiento de los deberes del Director, personal de servicio y residentes.
3. Asistir y asesorar al Director en los asuntos de su competencia.
4. Informar la variación de las cuotas de los residentes.

Artículo 10º.— El Consejo de Dirección se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o cuando lo soliciten sus miembros.

La convocatoria de las reuniones las hará el Presidente con dos días, al menos, de antelación, acompañando a la misma la orden del día, que deberá incluir los asuntos de interés solicitados por escrito por cualquiera de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate, el Presidente con su voto de calidad.

Los acuerdos no serán válidos sin la asistencia del Presidente.

CAPITULO IV. DEL CONSEJO DE RESIDENTES

Artículo 11º.— El Consejo de Residentes es el órgano colegiado de carácter permanente que constituye el cauce de representación de los residentes.

Artículo 12º.— El Consejo de Residentes estará formado por los cinco residentes más votados en Asamblea convocada por el Consejo de Dirección o por el Director por delegación de aquel a la que deberán asistir al menos el 60% de los residentes y deberá celebrarse dentro de los 20 días del comienzo del curso académico.

La duración del mandato será de un año.

Son electores y elegibles todos los residentes.

Los miembros del Consejo de Residentes elegirán por mayoría simple a uno de ellos como Presidente.

Artículo 13º.— Entre las competencias del Consejo de Residentes pueden señalarse:

1. El conocimiento de los presupuestos del Centro, su situación de ejecución, así como los datos que precise para su control que podrá solicitarlos al Director del Centro y al Consejo de Dirección.
2. Proponer la distribución del presupuesto destinado a actividades culturales o educativas del Centro.
3. Los datos que precisen sobre el funcionamiento del Centro, teniendo libre acceso a todas las dependencias del mismo.
4. Informar sobre las sanciones que se impongan a los residentes, así como proponer al Consejo de Dirección las que estime justificadas.
5. Proponer al Director o al Consejo de Dirección las medidas de toda índole que estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 14º.— El Consejo de Residentes se reunirá cuando lo convoque su Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple decidiendo en caso de empate, el Presidente con su voto de calidad.

Para la válida constitución de la reunión deberán asistir al menos tres de sus miembros.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

Artículo 15º.— La Asamblea de Residentes es el máximo órgano de expresión de los residentes y todas sus decisiones serán vinculantes para los restantes órganos de representación y participación de los residentes, tanto las Comisiones sectoriales, como el Consejo de Residentes.

Artículo 16º.— Son competencias de la Asamblea de Residentes:

1. Elegir a los miembros del Consejo de Residentes.
2. La aprobación de la gestión del Consejo de Residentes.
3. La aprobación del proyecto de presupuesto de actividades presentado por el Consejo de Residentes.
4. Revocar el mandato del Consejo de Residentes o de alguno de sus miembros.
5. La aprobación de las iniciativas que estimen necesarias.
6. Aquellas competencias que se desprendan de su naturaleza y fines.

Artículo 17º.— Para la válida constitución de la Asamblea, esta deberá ser convocada por el Consejo de Residentes o por 1/5 de los residentes mediante anuncio presentado a la Dirección y fijación en el tablón de anuncios con 24 horas de antelación y con inclusión de la orden del día.

Para la válida adopción de acuerdos deberá asistir al menos 1/3 de los residentes y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo respecto a la revocación de mandatos que se precisará un 60% de votos de los asistentes.

CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 18º.— El Consejo de Residentes podrá promover la formación de Comisiones Sectoriales para la preparación y realización de actividades deportivas, culturales, de orden interior o las que estime oportunas, de las que podrán formar parte los residentes que lo deseen y serán presididas por un miembro del Consejo de Residentes.

TITULO III. DE LOS RESIDENTES

Artículo 19º.— Tendrá la condición de residente toda persona que cursando estudios de carácter superior, habiéndolo solicitado de acuerdo con las bases de la convocatoria, haya sido admitido y acepte los presentes Estatutos y las normas de régimen interior de funcionamiento de la Residencia.

Artículo 20º.— Son deberes de los residentes:

1. Conocer y cumplir los presentes Estatutos y normas de régimen interno de funcionamiento de la Residencia.
 2. Respetar la dignidad y función de cuantos trabajan al servicio de la Residencia.
 3. Colaborar con su actitud personal en los objetivos de la Residencia.
 4. Mantener un comportamiento adecuado en todo momento y lugar.
 5. Colaborar en el desarrollo normal del régimen interior.
- Artículo 21º.— Son derechos de los residentes:
1. Participar en la organización de la vida residencial y establecerla en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 2. Ser informado adecuada y puntualmente de la organización y funcionamiento interno de la Residencia.
 3. Ser respetado en su intimidad.
 4. Utilizar libremente las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias de la Residencia.
 5. Participar en las actividades deportivas, culturales, socio-recreativas, etc., programadas al efecto.
 6. Ser respetado en su conciencia cívica, moral y religiosa.
 7. A que sean informados sus padres, tutores, o quienes tengan a su cargo la educación periódicamente, sobre su rendimiento académico, comportamiento, actitud personal, etc...
 8. Ser respetado en las horas de descanso y estudio.
 9. Formular ante la Dirección de la Residencia, cuantas iniciativas, sugerencias o reclamaciones estime oportunas.
 10. Elegir y ser elegido para cargos representativos en el ámbito de la organización y funcionamiento de la Residencia.
 11. Obtener la Beca de residente, en las condiciones que se establezcan.
 12. Tener preferencia para obtener plaza en la Residencia en cursos sucesivos salvo que haya sido objeto de expulsión o en razón de un expediente académico el Consejo de Dirección acuerde la no renovación.

Artículo 22º.— Las faltas cometidas por los residentes se clasificarán en graves o leves.

En la graduación de las faltas se tendrá en cuenta el perjuicio que cause la infracción a la vida comunitaria de la Residencia, la intencionalidad o la reiteración en su comisión.

Artículo 23º.— Son faltas graves:

1. Las faltas de respeto y consideración con la Dirección, persona al servicio de la Residencia o los residentes.
2. Ausentarse de la Residencia durante más de 24 horas sin haber comunicado a la Dirección.
3. No respetar el silencio en la zona de habitaciones y lugares d